

**ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LAS CARACTERÍSTICAS Y LA TEMPORALIDAD EN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR EL EMBLEMA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016 – 2017.**

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo, Código Electoral); el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.

- IV.** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V.** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- VI.** El día siete de septiembre de dos mil dieciséis mediante oficio OPLEV/PCG/2423/2016 se remitieron a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral que serán utilizados durante el Proceso Electoral 2016 – 2017.
- VII.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento).

- VIII.** El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis a través del oficio No. OPLEV/PCG/2656/2016 se remitió el primer informe detallado que da cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y sus especificaciones técnicas junto con los diseños de la documentación y material electoral con los cambios derivados de las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- IX.** Con la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG265/2016, aprobó la integración de las Comisiones permanentes, entre otras, la de Prerrogativas y Partidos Políticos así como la de Organización y Capacitación, mismas que quedaron conformadas de la siguiente manera:

<b>Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	
Presidenta	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y Julia Hernández García
Secretaria Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

<b>Comisión de Organización y Capacitación</b>	
Presidenta	Jorge Alberto Hernández y Hernández

<b>Comisión de Organización y Capacitación</b>	
Integrantes	Iván Tenorio Hernández y Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretario Técnico	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- XI.** En sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE realizada el día once de noviembre de dos mil dieciséis fue aprobado el Acuerdo OPLEV/CG262/2016 por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de ediles para integrar los Ayuntamientos del estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2016 – 2017 y sus anexos complementarios.
- XII.** El día doce de diciembre de dos mil dieciséis mediante oficio No. INE/DEOE/1279/2016 el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral informó que fueron atendidas todas las observaciones planteadas a la documentación y material electoral.
- XIII.** El día doce de enero de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General aprobar la documentación y material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016 – 2017.
- XIV.** El Consejo General, en sesión extraordinaria realizada el día trece de enero del presente año, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG014/2017, por el que se aprueba la documentación y el material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016 – 2017.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
2. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral y 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.
6. El OPLEV, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, V, y VIII del Código Electoral.
  - a. El Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I, III y XIX del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral, atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, y aprobar para impresión los formatos de documentación y materiales electorales que serán utilizados

en los procesos electorales, de conformidad con la normatividad expedida para tal efecto.

- b. Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLEV establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el Código Electoral en sus artículos 132, fracción I, y 133 párrafo segundo.
- c. Las Comisiones del Consejo General pueden trabajar Unidas, con el objeto de fortalecer la articulación de sus trabajos, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Comisiones.

- 7. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado.
- 8. La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral; misma que, en esta ocasión, se desarrolló el nueve de noviembre de dos mil quince.

9. Que el Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
  
10. Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
  
11. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, inciso g), señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.



- 12.** El artículo 149 del Reglamento establece que las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales previstas en el anexo 4.1 de dicho Reglamento son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 13.** El artículo 150 del Reglamento establece que la documentación electoral con emblemas de partidos políticos y candidatos independientes son las siguientes: Boleta electoral; acta de la jornada electoral; acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias; acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales; acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal; acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa; acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivado de recuento de casillas; hoja de incidentes; recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes; constancia de clausura de casilla y remisión del paquete al Consejo Municipal; plantilla braille; instructivo braille; hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas, y en su caso, extraordinarias o especiales; guía de apoyo para la clasificación de votos; cartel de resultados de la votación en la casilla; cartel de resultados de la votación en casilla especial; constancia individual de recuento y cuaderno de resultados electorales preliminares de las elecciones municipales.
- 14.** El anexo 4.1 del Reglamento, relativo al Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales establece en el punto 1 correspondiente a la documentación con emblemas de los partidos políticos y/o

candidatos independientes, se establece que en el diseño de las boletas electorales se consideraran las siguientes características:

*a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen;*

*b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.*

- 15.** Que conforme a la fracción VIII del numeral 137 del Código Electoral, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral es la responsable de analizar y evaluar los diseños y formatos de documentación y material electoral, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las evaluaciones correspondientes.
  
- 16.** Que el artículo 197 del Código Electoral para el estado de Veracruz, establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Organismo Público Local Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las boletas podrán contener:

I. Para la elección de Gobernador:

- a) Entidad, distrito y municipio;
- b) Cargo para el que se postula el candidato;
- c) El distintivo, con el color o combinación de colores y emblema del partido que aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro;
- d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá ese talón será la relativa al Estado, distrito, municipio y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
- e) Nombres y apellido del candidato;
- f) Un sol recuadro para cada candidato postulado, incluyendo los candidatos independientes;
- g) Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados;
- h) En su caso el sobrenombre del candidato; e
- i) Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

III. Para la elección de integrantes de ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en los incisos b), g) e i) de la fracción I de este artículo, debiendo además las boletas contener lo siguiente:

- a) Entidad y municipio;
- b) Nombre y apellidos de los candidatos a presidente municipal y síndico, propietarios y suplentes, que integren la fórmula respectiva;
- c) Un solo recuadro para cada fórmula de candidatos a presidente municipal y síndico, propietarios y suplentes incluyendo los candidatos independientes; y

d) Los distintivos con el color o combinación de colores que tengan registrados los partidos políticos que aparecerán en el boleta en el orden que les corresponda; de acuerdo con la antigüedad de su registro.

- 17.** El artículo 306 del Código Electoral, establece el derecho que tienen los candidatos independientes de aparecer en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, estableciendo que, con el objeto de que exista equidad en la contienda, los Candidatos independientes utilizará un recuadro con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos o coaliciones que participan.

Estos recuadros serán colocados después de los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

- 18.** El artículo 174 fracción IV del Código Electoral establece que el periodo para presentar la solicitud de registro de candidatos a integrar los ayuntamientos es del dieciséis al veinticinco de abril del año de la elección.
- 19.** El artículo 175 en sus fracciones III y IV establece que una vez recibida una solicitud de registro de candidatura, el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, verificará dentro de los tres días siguientes que cumple con los requisitos previstos en el Código; si de la verificación realizada se advierte que omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato para que dentro de las cuarenta y ocho horas subsane las omisiones.

- 20.** El numeral 288 fracciones VIII y IX del Código Electoral establece que son obligaciones de los candidatos independientes el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda y abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.
- 21.** Adicional a lo anterior, aquellos ciudadanos que tengan el derecho de registrarse bajo la modalidad de Candidatos Independientes deberán presentar el emblema que será insertado en la boleta electoral para su identificación en el plazo establecido en el considerando 18 del presente acuerdo, y para tal efecto deberán anexar a su solicitud de registro el archivo digital en formato PNG, respetando lo señalado en el artículo 288 fracciones VIII y XI del Código en comento.

En dicho tenor, se procederá a la verificación de los requisitos legales de los emblemas presentado, bajo el procedimiento y plazos establecidos en el considerando 19 del presente acuerdo, se notificarán las observaciones para que sean subsanadas en un plazo de cuarenta y ocho horas, y aquellos aspirantes con el derecho de registrarse como Candidatos independientes que incumplan en tiempo y forma con lo establecido en el párrafo anterior, se les tendrá por no presentado su emblema y únicamente figurara la frase “Candidatura Independiente” en el recuadro que será asignado en la boleta.

En aquellos Municipios en los cuales, más de dos Candidatos Independientes, incumplan o no presenten emblema para su identificación en la boleta electoral, se les considerará en el mismo sentido del párrafo anterior, agregando en el recuadro la frase “Candidatura Independiente” junto con las iniciales respectivas de cada postulado.

Lo anterior, de conformidad con el anexo 4.1 del Reglamento, relativo al Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales establece en el punto 1 correspondiente a la documentación con emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1, 104 numeral 1, inciso g) de la LGIPE; 99; 132, 133, 134, 137 fracción VIII, 197 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE. Por lo cual, las Comisiones Unidas de Capacitación y Organización Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos emiten el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se propone al Consejo General del Organismo Público Local Electoral, que la temporalidad para que los candidatos independientes presenten su emblema sea del dieciséis al veinticinco de abril.

**SEGUNDO.** Los candidatos independientes que soliciten el registro de su emblema deberán abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda y abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.

**TERCERO.** En caso de presentar alguna observación respecto al emblema, el candidato independiente dispondrá del plazo de 48 horas para solventarla de conformidad con lo expuesto en el considerando **21**.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Consejero Presidente para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Firman los Presidentes y los Secretarios Técnicos de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

**Mtro. Jorge Alberto Hernández y  
Hernández.**

**Dra. Eva Barrientos Zepeda**

**Lic. Gerardo Muñoz Juárez**

**Lic. Laura Magdalena Zayden Pavón**